PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 16 DEL AÑO 2021. | No. 42

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
QUINTA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2743.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2744.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG.3**

DECRETO NÚM. 2756.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2758.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 14, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 33, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 69, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75, EL ARTÍCULO 84, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2761.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2762.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2764.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2769.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 63, Y EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO" AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 65 BIS, 65 TER, 65 QUÁTER Y 65 QUINQUIES TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2776.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2743

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujeta a la Ley reglamentaria. Nadie podrá utilizar actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo electoral o de propaganda política o electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2744

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo décimo primero al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

Párrafo segundo al párrafo décimo ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones. Respecto a la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, así como lo concerniente a la reinstalación, restitución o indemnización que corresponda a su cargo, se estará conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2756

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2758

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción VI del artículo 3, el artículo 14, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 31, el artículo 33, el segundo párrafo del artículo 40, la fracción IV del artículo 44, el último párrafo de la fracción III del artículo 59, primer párrafo del artículo 64, el artículo 69, el primer párrafo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 75, el artículo 84, y el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

VII.- a la XII.- ...

Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.

Artículo 29.- ...

I.- a la III.- ...

IV.-

La Contraloría, y en su caso el Órgano Interno de Control, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

...

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

I.- a la XXIV.- ...

Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y del Órgano Interno de Control, respectivamente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los Órganos Internos de Control.

Artículo 40.- ...

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.

...

Artículo 44.- ...

I.- a la III.-

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;

V.- a la VII.- ...

Artículo 59.- ...

I.- y II.-

III.- ...

En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE.

Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, éstas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

...

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras públicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento, así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.

...

Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

I.- a la III.- ...

Artículo 87.- ...

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a los Órganos Internos de Control según correspondan, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2761

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 30, las fracciones I, II, III, IV y el tercer párrafo del artículo 34, y el artículo 40 de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

Para los efectos del presente artículo, C.A.O podrá comisionar a servidores públicos, para que realicen las inspecciones o diligencias y levanten el acta correspondiente sujetándose a los requisitos que se señalan en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, C.A.O podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con las normas para contratar servicios.

Artículo 34.- ...

I. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías estatales de comunicación terrestres, con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Colocar intencionalmente objetos o señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción

...

Artículo 40.- Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, C.A.O se ajustará a lo que dispone la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2762

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas.

XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2764

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo, serán obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

capacitación deberán estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2769

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 29, la fracción III del artículo 59, el artículo 62; y se adiciona la fracción XII al artículo 63, y el Capítulo V BIS denominado "SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO" al Título Tercero "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", integrado por los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter y 65 Quinquies todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;

VI.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 59.- ...

I.- y II.- ...

III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Todas las acciones en materia de salud reproductiva deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad a la que se destinen; así como en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual, formatos de lectura fácil para personas con discapacidad psicosocial, y contar con traductoras al lenguaje de señas mexicano.

Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 63.- ...

I.- a la XI.- ...

XII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.

TÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I AL CAPÍTULO V
...

CAPÍTULO V BIS
SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 65 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizado la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento medico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

Tratándose de personas menores de doce años de edad, la solicitud de interrupción del embarazo deberá hacerse por su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65 TER.- Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Oaxaca, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 65 QUÁTER.- En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata.

Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 65 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas, fijos y/o móviles, en el territorio del Estado de Oaxaca, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos a que refiere el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2776

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXV del artículo 7; y se adiciona la fracción XXVI recorriéndose la subsecuente al artículo 7, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV.- Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros;

XXVI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística, y;

XXVII. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA